



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia que el día 19 de febrero de 2021 no corrieron términos por corte de luz en el Edificio, Acuerdo CSJBTA21-12, razón por la cual los autos proferidos el 19 de febrero de 2021 se desanotaran del Sistema de Gestión Siglo XXI el 22 de febrero de 2021 y se publicará el Estado No. 7 el 23 de febrero de 2021.



PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2021

Página: 1

ESTADO No. 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2017 01149	Ejecutivo Singular	EDIFICIO GALES P.H.	PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción a la liquidación de crédito presentada por la ejecutada PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI, vista a folios 111 y 112, por las razones aquí consignadas. PRIMERO: MODIFICAR en consecuencia las liquidaciones de crédito practicadas por los extremos de la Litis (fls. 104, 105, 106, 111 y 112) en los términos señalados en los folios que preceden. SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito por el valor total de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO	22/02/2021	1
1100140 03071 2018 00228	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO -	EDUARDO RAMIREZ BARRIOS	Auto ordena emplazamiento Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0228 Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y con fundamento en el art.76 del C. G del P., se DISPONE: Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado Wilmer David Ramírez Pérez, por la parte demandante. La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. De otro lado, como quiera que no fue atendida por el extremo actor la orden impartida por esta juzgadora mediante proveído de fecha 1°	22/02/2021	1
1100140 03071 2018 00314	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A.	LADY YECENIA SAENZ	Auto ordena comisión Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0314 Incorpórese en autos la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad Consorcio SIM (fl. 27); de otro lado y registrado en legal forma como se encuentra el embargo del vehículo de placas IWS 067 de propiedad de la parte demandada, el despacho dispone su aprehensión y secuestro. En consecuencia, se comisiona al Inspector de Tránsito para quien	22/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00314	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A.	LADY YECENIA SAENZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0314 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación. De otro lado, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 74 a 75 c.p. conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00463	Ejecutivo Singular	COMSERVIF	LUIS ALBERTO PULIDO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0463 Teniendo en cuenta la manifestación que hace el auxiliar de la justicia designado en el presente asunto, el juzgado dispone su reemplazo, y en su lugar se nombra al abogado ARMANDO PARRA ESCOBAR, quien puede ser notificado en el correo electrónico ARMANDOPARRA@PARRALEGAL.NET. Librese la comunicación respectiva.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00463	Ejecutivo Singular	COMSERVIF	LUIS ALBERTO PULIDO	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0463 Téngase en cuenta que el Curador ad-litem designado en representación del demandado emplazado LUIS ALBERTO PULIDO, contestó oportunamente la demanda formulando medios defensivos. De las excepciones de mérito propuestas por el auxiliar de la justicia se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00545	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YINE MORA AGUIAR	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0545 Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. En los mismos términos el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. Secretaria, proceda conforme a lo dispuesto en numeral quinto del proveído calendarado el 16 de octubre de 2020.	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00084	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SUITE PARK 102 P.H.	JAVIER DIAZ PEREZ	Auto requiere Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0084 Previo a decidir lo que en derecho corresponda se hace necesario requerir al memorialista para que identifique con exactitud y claridad el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. en el que actualmente cursa el trámite ejecutivo y al que se pretende elevar la solicitud de embargo de remanentes.	22/02/2021	2
1100140 03 071 2019 00315	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)	ANYELA CARDENAS RODRIGUEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de la demanda principal y acumulada de fechas 9 de abril y 5 de agosto de 2019 (fls. 19 cdn 1 y 15 cdn 2). JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127) SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General	22/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00355	Ejecutivo Singular	LUZ MYRIAM BORDA DUITAMA	OSCAR BUITRAGO RAMIREZ	Auto resuelve solicitud remanentes Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0355 Atendiendo la comunicación que obra a folio 26 de la encuadernación, se Decreta: El EMBARGO de REMANENTES y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso y Juzgado señalado en el escrito de la referencia. Oficiese conforme al artículo 593 numeral 5° del C.G.P. Limitese la medida a la suma de \$13.640.000.00. De otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud que obra a	22/02/2021	2
1100140 03 071 2019 00386	Ejecutivo Singular	GRUPO HOJA MEDICA S.A.S.	C PLANET LTDA	Auto ordena entregar títulos Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0386 En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que al momento de ordenar la entrega de dineros no fue adjuntó el reporte de títulos judiciales existentes dentro del presente asunto, el Despacho se permite precisar que la orden de entrega de los depósitos se refiere a la totalidad de los dineros existentes hasta el momento en que se	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00394	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	CARLOS GIOVANNY BARRAGAN FERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0394 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado Jorge Portillo Fonseca apoderado de la parte demandante en el presente asunto y coadyuvada por el apoderado especial del Banco de Bogotá, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00760	Ejecutivo Singular	SOTO POMBO LTDA	MARGARITA CORTES	Auto reconoce personería Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0760 Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 20 c.1. y, por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Angy Tatiana Henao Muños como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00854	Ejecutivo Singular	Central de Inversiones S.A.	NUBIA MILLAN GONZALEZ	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0854 Visto el escrito que antecede y como quiera que se acreditó por la memorialista el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho dispone oficiar a la entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para que a la mayor brevedad posible informe a esta judicatura si las señoras Nubia Millán González y Carol Lizeth Millán se encuentran afiliadas al sistema general de seguridad social y, en caso afirmativo indiquen el	22/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00854	Ejecutivo Singular	Central de Inversiones S.A.	NUBIA MILLAN GONZALEZ	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0854 Fenecido el término de suspensión concedido mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2019 y, como quiera que se hace necesario imprimir el trámite siguiente al presente asunto, el despacho decretara su reanudación de conformidad con el artículo 163 del C.G.P. De otro lado, teniendo en cuenta el escrito visible a folio 67 c. 1 y por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Jorge Eliecer Prada Alba en calidad de apoderado judicial de la	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 00998	Ejecutivo Singular	AUTO FINANCIERA COLOMBIA S.A.	DANIEL EDILBERTO PRIETO LARA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2019. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$490.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366	22/02/2021	1
1100140 03071 2019 01054	Ejecutivo Singular	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO - TUYA S.A.	MARTHA PATRICIA MONCADA OLARTE	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1054 Vista la solicitud de terminación allegada por la abogada Dora Lucia Riveros Riveros apoderada de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, . RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los	22/02/2021	1
1100140 03071 2019 01088	Ejecutivo Singular	GILBERTO GÓMEZ SIERRA	MIGUEL ANTONIO QUIROGA ALAPE	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1088 Encontrándose las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponde y como quiera que la notificación de los demandados no se ha podido efectuar, el despacho conminara a la parte actora a fin de que proceda a darle cumplimiento al proveído de fecha 4 de octubre de 2019.	22/02/2021	1
1100140 03071 2019 01136	Ejecutivo Singular	SUPER CREDISUR LTDA	MIRIAN YANETH SANCHEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1136 Vista la solicitud de terminación allegada por la abogada Luz Marina Zuluaga Sandoval apoderada de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, . RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01262	Ejecutivo Singular ✓	BANCO POPULAR S.A.	BLANCA CECILIA MALDONADO SOLANO	Auto resuelve renuncia poder Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1262 Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y con fundamento en el art.76 del C. G del P., se DISPONE: Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado Ricardo Leguizamon Salamanca, por la parte demandante. La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. De otro lado, vista la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con	22/02/2021	1
1100140 03071 2019 01276	Ejecutivo Singular ✓	BANCO DE BOGOTA	LUIS ALBERTO CARRERA CARLOSAMA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$1'052.000 por concepto de agencias de dere	22/02/2021	1
1100140 03071 2019 01336	Ejecutivo con Título Hipotecario ✓	VICENTE PARADA ZUÑIGA	WILSON ADRIAN RAMIREZ	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1336 Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta. Mediante oficio hágasele saber al Despacho que libró la anterior	22/02/2021	2
1100140 03071 2019 01510	Ejecutivo Singular ✓	FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ	WILSON PINILLA GUZMAN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2019. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$1'100.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01520	Ejecutivo Singular	COODIGEN	OSCAR GAMBOA BALLESTEROS	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1520 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01528	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.	ANGYE LIZETH GOMEZ RODRIGUEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Hipotecario N° 2019-1528 Agotado el trámite que le es propio a la instancia y como quiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante como consta a folios 121 y 121 vto.; notificada debidamente a la demandada por aviso, dentro del término para ejercer su derecho no lo hizo, es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3° del canon 468 ibidem, en consecuencia el despacho,	22/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01844	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	YECID MORA FIERRO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$1'020.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366	22/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01910	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA ARBOLEDA	JOSE DARIO NUÑEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1910 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado Armando Rodríguez López apoderado de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01970	Ejecutivo Singular	HENRY JAVIER BARÓN MESA	JAVIER CORREDOR BELTRAN	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2019-1970 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA ODONTOLÓGICA ORALBEL, con matrícula n° 02493957 de la ciudad de Bogotá D.C. y que es propiedad de la demandada Diana Carolina Mosquera Bustamante. Oficiese a la	22/02/2021	2
1100140 03 071 2019 02007	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CRISTIAN CAMILO PAEZ MAYORGA	Auto requiere Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-2007 Atendiendo la solicitud de calificación de la demanda que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el proveído calendado el 17 de Julio de 2020 (fl. 38), a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de CRISTIAN CAMILO PAEZ MAYORGA. En punto a la corrección del precitado proveído que refieren los escritos visibles a folios 41, 42, 43 y 44, requiérase a la parte ejecutante a fin de que precise cual es el yerro que, se afirma,	22/02/2021	1
1100140 03 071 2019 02028	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	ARQTER ARQUITECTURA Y TECNICA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-2028 Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y con fundamento en el art.76 del C. G del P., se DISPONE: Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado José Iván Suarez Escamila, por la parte demandante. La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00092	Ejecutivo Singular	THE WINE SCHOOL COLOMBIA S.A.S.	DOLMEN Y ZAFRA S.A.S.	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0092 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado Juan Sebastian Sánchez Córdoba apoderado de la parte demandante en el presente asunto y coadyuvada por apoderada del ejecutado y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00179	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADOLFO PEREZ FRANCO	Auto requiere Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0179 Atendiendo la documental visible a folios 16 a 33, por secretaria ríndase el informe de notificaciones respecto del ejecutado ADOLFO PEREZ FRANCO.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00248	Verbal Sumario	CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA LTDA	OMAR ORLANDO MIÑO FUERTES	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Verbal 2020-0248 Como quiera que la parte demandante acredita el pago de la caución fijada, el Despacho Decreta la medida cautelar consistente en la inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con las placas SXG 020 de propiedad del demandado.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00257	Ordinario	SONIA AYDEE RAGA RODRIGUEZ	INDETERMINADOS	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0257 Revisado el escrito de subsanación, advierte el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 6° del auto de inadmisión calendarado el 30 de octubre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., prevé que, en tratándose de procesos de pertenencia:	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00266	Ejecutivo Singular	cindy johanna ramirez franco	SAMUEL ZIKANDAR RAMIREZ MORA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Declarativo 2020-0266 Como quiera que la parte demandante acredita el pago de la caución fijada, el Despacho DISPONE, 1. Decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que el demandado Milton Armando Gómez González posea actualmente en la cuenta de ahorros n.º 007100839476 del Banco Davivienda. La medida se limita a la suma de \$9'000.000,00. Oficiese 2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00537	Ejecutivo Singular	TRUST AND SERVICES	YOLANDA RODRIGUEZ VELASQUEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0537 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese los poderes especiales conferidos por el BANCO DAVIVIENDA, SISTEMCOBRO S.A.S. y REFINANCIA S.A.S, a las personas	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00539	Ejecutivo Singular	TRUST AND SERVICES	TERESA DE JESUS MEJIA DE CANO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0539 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00541	Ejecutivo Singular	CODIGEN LTDA	LUIS ALEJANDRO MALAVER	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0541 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Acorde con la literalidad del título valor aportado como fuente de recaudo, aclárese la pretensión No. 25 del libelo, en el sentido de precisar la	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00794	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL	ALVARO MISAEL FLOREZ FIERRO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-794 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1350398 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00794	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL	ALVARO MISAEL FLOREZ FIERRO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0794 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL contra ÁLVARO MISAEL FLÓREZ FIERRO por las siguientes sumas de dinero:	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00796	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLADYS MARIA VILLALOBOS DE MARTIN	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0796 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$ 12'537.870,00 para	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00796	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLADYS MARIA VILLALOBOS DE MARTIN	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0796 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GLADYS MARÍA VILLALOBOS DE MARTÍN por las siguientes sumas de dinero: Por la obligación n.° 015386210000114.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00798	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA VELOSA GUEVARA	JHEYSSON ENRIQUE GARCIA QUIÑONES, JEIMMY NOHELIA AVILA VILLAMIL	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0798 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$6'300.000,00 para	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00798	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA VELOSA GUEVARA	JHEYSSON ENRIQUE GARCIA QUIÑONES, JEIMMY NOHELIA AVILA VILLAMIL	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0798 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DIANA CAROLINA VELOSA GUEVARA contra JHEYSSON ENRIQUE GARCÍA QUIÑONEZ y JEIMMY NOHELIA ÁVILA VILLAMIL por las siguientes sumas de dinero: 1. DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2'100.000,00) por concepto	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00800	Ejecutivo Singular	HOME TERRITORY S.A.S.	HUMBERTO GARCIA RUBIO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0800 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$ 1'351.500,00 para	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00800	Ejecutivo Singular	HOME TERRITORY S.A.S.	HUMBERTO GARCIA RUBIO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0800 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HOME TERRITORY S.A.S. contra HUMBERTO GARCÍA RUBIO por las siguientes sumas de dinero: 1. NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$901.000,00) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00802	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS LTDA	MAURICIO TABIO TABIO ARIZA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0802 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devengue el demandado como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia Oficiase al pagador de la entidad. La medida	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00802	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS LTDA	MAURICIO TABIO TABIO ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0802 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS contra MAURICIO TOBIO ARIZA por las siguientes sumas de dinero: 1. TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00804	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.	ABRIL SOSA GUSTAVO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0804 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado la empresa TGOOLS Colombia S.A.S. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00804	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.	ABRIL SOSA GUSTAVO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0804 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA en calidad de endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ABRIL SOSA GUSTAVO por las siguientes sumas de dinero:	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00806	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.	ANA JULIA BEJARANO CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0806 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra ANA JULIA BEJARANO CASTRO por las siguientes sumas de dinero: 1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00806	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.	ANA JULIA BEJARANO CASTRO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0806 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada como empleada de la entidad H.K. Comunica. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$	22/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00808	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	LUIS EDUARDO PIZA CABANZO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0808 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo de los vehículos de placas WFL 259 y UFW 327 de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00808	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	LUIS EDUARDO PIZA CABANZO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0808 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS EDUARDO PIZA CABANZO por las siguientes sumas de dinero: 1. TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$33'112.089,11) por	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00810	Ejecutivo Singular	COOPROSOL	MARIO ALBERTO GONZALEZ MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0810 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MORALES por las siguientes sumas de dinero:	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00810	Ejecutivo Singular	COOPROSOL	MARIO ALBERTO GONZALEZ MORALES	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0810 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devengue el demandado como miembro de la Policía Nacional de Colombia. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a	22/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00812	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO LA NARANJA	DACID HERNANDO CASTRO DIAZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0812 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). 2. Demuéstrese que para efectuar el cumplimiento de la obligación que aquí se persigue se estableció la ciudad de Bogotá D.C.	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00814	Ejecutivo Singular	Cooafin	JOSE FERNELLY JEREZ PALACIO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0814 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devengue el demandado como miembro del Inpec. Oficiése al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00814	Ejecutivo Singular	Cooafin	JOSE FERNELLY JEREZ PALACIO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0814 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN en calidad de endosatario de ACTIVOS Y FINANZAS S.A. contra JOSÉ FERNELLY JEREZ PALACIO por las siguientes sumas de dinero:	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00816	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	PEDRO MONTAÑO ANGULO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0816 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00820	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JUAN DE JESUS MORALES MENESES	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0820 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$13'910.694,00 para	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00820	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JUAN DE JESUS MORALES MENESES	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0820 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JUAN DE JESÚS MORALES MENESES por las siguientes sumas de dinero: 1. SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00822	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FIRENZE PROPIEDAD HORIZONTAL	BETTY VÉLEZ GÓMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0822 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO FIRENZE PROPIEDAD HORIZONTAL contra BETTY VÉLEZ GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero: 1. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00822	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FIRENZE PROPIEDAD HORIZONTAL	BETTY VÉLEZ GÓMEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0822 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que La demandada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$23'436.604,00 para	22/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00828	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S	GLORIA AMPARO DONCEL GARCIA	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0828 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica de la demandada que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00830	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INDUSTRIA MARROQUINERA IM BISONTE LTDA, CAROLINA AGUDELO SAMANIEGO, JOSE SILVESTRE AGUDELO, RAQUEL S	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0830 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica de los demandados que fue suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00834	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CIRUELO - AGRUPACION TRES (3), SUPERLOTE (2) DE LA SUPERMANZAN	MARTIN NIÑO APONTE, MYRIAM CRUZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0834 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CIRUELO AGRUPACIÓN 3 SUPERLOTE 2 DE LA SUPERMANZANA 3 DE LA ETAPA IV DE LA URBANIZACIÓN CAMINO VERDE contra MARTÍN NIÑO APONTE y MIRIAM CRUZ	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00834	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CIRUELO - AGRUPACION TRES (3), SUPERLOTE (2) DE LA SUPERMANZAN	MARTIN NIÑO APONTE, MYRIAM CRUZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0834 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$3'205.332,00 para	22/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00836	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".	SANDRA PATRICIA BALLEEN GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0836 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devengue la demandada como miembro de la Policía Nacional de Colombia. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00836	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".	SANDRA PATRICIA BALLEEN GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0836 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN contra SANDRA PATRICIA BALLEEN GONZÁLEZ por las siguientes sumas de dinero: 1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00838	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"	GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0838 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN contra GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA por las siguientes sumas de dinero: 1. ONCE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00838	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"	GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0838 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devengue la demandada como pensionada o empleada de Fodevalle. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a	22/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00840	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GELBER RODRIGI BATISTA CALDERON	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0840 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: . 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00842	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON EDISON ZAMBRANO MENDEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0842 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, pues a pesar de que se enunciara en el acápite de anexos el agotamiento de dicho presupuesto, se advierte que no se encontró evidencia del	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00848	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN	SOLANGE ISABEL FERNANDEZ DE PEÑA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0848 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de mesada pensional devenga la demandada quien es pensionada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00848	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN	SOLANGE ISABEL FERNANDEZ DE PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0848 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra SOLANGE ISABEL FENÁNDEZ DE PEÑA por las siguientes sumas de dinero: 1. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00850	Ejecutivo Singular	HELIODORO PÉREZ VELANDIA	DIEGO ARMANDO OTALORA LOPEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0850 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la personas a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	22/02/2021	1
1100140 03071 2020 00852	Ejecutivo Singular	ALEXIS PACHECO TORRES	IVAN DARIO MARROQUIN RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0852 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a	22/02/2021	2
1100140 03071 2020 00852	Ejecutivo Singular	ALEXIS PACHECO TORRES	IVAN DARIO MARROQUIN RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0852 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALEXIS PACHECO TORRES contra IVÁN DARIO MARROQUIN RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero: 1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) por concepto del	22/02/2021	1
1100140 03071 2020 00854	Ejecutivo Singular	R.V INMOBILIARIA S.A.	EDWIN JESUS SANCHEZ MARTINEZ, LUIS GONZAGA OTALVARO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0854 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RV INMOBILIARIA S.A. contra EDWIN JESÚS SÁNCHEZ MARTÍNEZ y LUIS GONZAGA OTALVARO ALZATE por las siguientes sumas de dinero: 1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00854	Ejecutivo Singular	R.V INMOBILIARIA S.A.	EDWIN JESUS SANCHEZ MARTINEZ, LUIS GONZAGA OTALVARO ALZATE	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0854 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$6'481.304,00 para	22/02/2021	2
1100140 03071 2020 00858	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEIMY LILIANA FERNANDEZ CABALLERO Y MARTHA CONSTANZA CABALLERO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo con Garantía Real N° 2020-0858 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JEIMY LILIANA FERNÁNDEZ CABALLERO y MARTHA CONSTANZA CABALLERO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del	22/02/2021	1
1100140 03071 2020 00860	Ejecutivo Singular	COOPROSOL	ACOSTA MORELO LUIS ALBERTO C	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0860 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra LUIS ALBERTO ACOSTA MORELO por las siguientes sumas de dinero:	22/02/2021	1
1100140 03071 2020 00860	Ejecutivo Singular	COOPROSOL	ACOSTA MORELO LUIS ALBERTO C	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0860 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devengue el demandado como pensionado o empleado de la Armada Nacional de Colombia. Oficiase al pagador de la entidad. La	22/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00862	Ejecutivo Singular	CORPORACION SAN ISIDRO	BLANCA LEONOR CAÑON	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0862 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica de la demandada que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00864	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS JAVIER PEREZ HIGUERA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-864 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40200199 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00864	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS JAVIER PEREZ HIGUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0864 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CARLOS JAVIER PÉREZ HIGUERA por las siguientes sumas de dinero: 1. VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00866	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	KHRISTIAN DAVID GUZMAN CARDENAS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0866 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00870	Ejecutivo Singular	COOPROSOL	ARANGO VASQUEZ RAUL	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0870 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devengue el demandado como empleado de la Policía Nacional de Colombia. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a	22/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00870	Ejecutivo Singular	COOPROSOL	ARANGO VASQUEZ RAUL	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0870 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra RAUL ARANGO VASQUEZ por las siguientes sumas de dinero:	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00872	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S	FAIBER VAQUIRO ARANGO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-872 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones, de no conocerse tal circunstancia deberá ser manifestado de conformidad con el parágrafo 1° del precepto 82 ibídem. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	22/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00874	Ejecutivo Singular	COONFIE	ANA MARIA VASQUEZ GUTIERREZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-874 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Adecue el escrito genitor tanto en los hechos de la demanda como en sus pretensiones, toda vez que el título valor aportado como base de la ejecución evidencia que la obligación allí contenida no fue pactada por instalamentos. 2. Indique si la dirección electrónica de la demandada que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00876	Ejecutivo Singular	LUIS OMAR BENAVIDES BERNAL	ALEXANDER ROJAS SALAMANCA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0876 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$41'974.772,00 para	22/02/2021	2
1100140 03071 2020 00876	Ejecutivo Singular	LUIS OMAR BENAVIDES BERNAL	ALEXANDER ROJAS SALAMANCA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0876 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUIS OMAR BENAVIDES BERNAL contra JHON ALEXANDER ROJAS SALAMANCA por las siguientes sumas de dinero: 1. VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES	22/02/2021	1
1100140 03071 2020 00878	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JAIME ERNESTO MENDEZ ALVAREZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0878 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021 YA LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

